



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0298-2021-GM/MPH

Huacho, 26 de julio del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 0080-2021-GM/MPH de fecha 09 de febrero de 2021; el Informe N.º 167-2021-SGGTH-GAF/MPH de fecha 23 de febrero de 2021; el Informe N.º 111-2021-GAF/MPH-H de fecha 02 de marzo de 2021; el Informe N.º 077-2021-SGDI/MPH de fecha 29 de abril de 2021; el Provedo N.º 01017-2021-GPP/MPH de fecha 05 de mayo de 2021; el Informe N.º 702-2021-SGGTH/MPH de fecha 24 de junio de 2021; el Informe N.º 0124-2021-SGDI/MPH de fecha 14 de julio de 2021; el Informe N.º 493-2021-GPP/MPH de fecha 16 de julio de 2021; el Informe Legal N.º 381-2021-GAJ/MPH de fecha 20 de julio de 2021, y;

ANTECEDENTES:

1. Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
 2. Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Provincial N.º 006-2015 y sus modificatorias, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones de la Gerencia Municipal lo siguiente: 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.
 3. Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.
- Que, mediante Informe N.º 702-2021-SGGTH/MPH de fecha 24 de junio de 2021; la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano remite su informe técnico, en la cual concluye que la DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA ayudara a prevenir el hostigamiento sexual, así como a la atención oportuna y una investigación y sanción de las conductas que se presente en la entidad Edil, asimismo, remite el proyecto de Directiva,
5. Que, mediante Informe N.º 0124-2021-SGDI/MPH de fecha 14 de julio de 2021; la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional recomienda aprobar el proyecto de DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA, asimismo, recomienda que la Municipalidad Provincial de Huaura deberá de realizar permanentes charlas de sensibilización de Hostigamiento Sexual y de las sanciones establecidas en la directiva aprobada, que permitirá mejorar el ambiente y el clima laboral entre los trabajadores, funcionarios y autoridades
 6. Que, mediante Informe N.º 493-2021-GPP/MPH de fecha 16 de julio; el Gerente de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente con la aprobación del informe técnico del proyecto de DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.
 7. Que, mediante Informe Legal N.º 381-2021-GAJ/MPH de fecha 20 de julio del 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA, se encuentra acorde a los parámetros normativos vigentes y cuenta con los informes técnicos correspondientes para su viabilidad, y resulta procedente la aprobación del proyecto de Directiva, la misma que deberá ser aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

8. Que, respecto al presente proyecto de directiva denominada "DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA", es de señalar que el mismo consta de nueve (09) numerales,



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N.º 0298-2021-GM/MPH

el cual es remitido conjuntamente con los informes técnicos correspondientes para su viabilidad, a este despacho para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo, bajo el amparo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.

9. En ese sentido, se ha procedido a la revisión en íntegro de la Directiva en mención, teniendo en consideración lo siguiente:
 - a. **Objetivo.** - Establecer disposiciones internas para prevenir, detectar, denunciar y sancionar administrativamente aquellos actos que configuren hostigamiento sexual en las relaciones laborales o contractuales de la entidad, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial y eficaz, cumpliendo con el debido procedimiento.
 - b. **Finalidad.** - La presente directiva tiene como finalidad prevenir y sancionar los casos de hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huaura, con el propósito de brindar un ambiente laboral seguro, digno y libre de violencia que promueva el desarrollo integral de los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaura.
 - c. **Alcance.** - Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento de todo el personal de la Municipalidad Provincial de Huaura, independientemente del régimen laboral o contractual que le sea aplicable, así como para las modalidades formativas.
10. En ese sentido, el proyecto de la DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Decreto Legislativo N.º 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria; la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N.º 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acosos Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica al Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual, es por ello que resulta procedente aprobar el proyecto de DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.
11. En tal sentido, se tiene que el presente expediente cuenta con el visto bueno por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, mediante Informe N.º 0124-2021-SGDI/MPH de fecha 14 de julio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N.º 381-2021-GAJ/MPH, de fecha 20 de julio de 2021.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0072-2021/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0073-2021/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N.º 002-2021-GM/MPH, denominado "DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA", la misma que forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL cualquier disposición interna que se oponga o contravenga la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el presente acto resolutivo y todo lo actuado a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad edil para su conocimiento y proceda con ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano el estricto cumplimiento del presente acto administrativo y DIRECTIVA N.º 0002-2021-GM/MPH, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Resolutivo y la Directiva adjunto al presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional perteneciente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; a fin que supervise y verifique su correcto cumplimiento, en conformidad con sus funciones y/o atribuciones.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0298-2021-GM/MPH

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnologías Sistemas de Información y Estadística publique la presente Resolución y sus anexos en la página Web Institucional.*

ARTÍCULO SEXTO: *ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

Abg. Jorge Javier Miranda García
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ARCHIVO
INTERESADOS





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura



DIRECTIVA N.º 002-2021-MPH.

**" DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA "**



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

DIRECTIVA N.º 002-2021-SGTDYAC-GSG/MPH

DIRECTIVA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

I. Objetivo:

Regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huaura, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

II. Finalidad:

La presente Directiva tiene como finalidad prevenir y sancionar los casos de hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huaura, con el propósito de brindar un ambiente laboral seguro, digno y libre de violencia que promueva el desarrollo integral de los servidores.

III. Alcance:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todo los funcionarios y servidores civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones de Sector Público; Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Ley N.º 24041, Ley de Servidores Públicos Contratados para Labores de Naturaleza Permanente (...); Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y de manera supletoria diversos regímenes de acuerdo a ley para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaura.

IV. Base legal:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará (1994).
- 4.3. Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- 4.4. Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 4.5. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

- 4.6. Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR y sus modificatorias.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 1410, que Incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con contenido Sexual al Código Penal, y Modifica el Procedimiento de Sanción del hostigamiento sexual.
- 4.9. Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 4.10. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4.12. Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer- CEM y los Establecimientos de Salud- EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual.
- 4.13. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.14. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-servirpggsc, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 4.15. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.
- 4.16. Informe N° 007-2018-DP/ADM- Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual contra mujeres, Defensores del Pueblo.

V. Definiciones:

- 5.1. Conducta de naturaleza sexual. - Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones;



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otros de similar naturaleza.

- 5.2. Conducta sexista. - Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atribuciones, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- 5.3. Hostigamiento Sexual: Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- 5.4. Hostigado(a). - Toda persona, independientemente de su sexo; identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual, al margen del tipo de vinculación laboral o contractual con la entidad.
- 5.5. Hostigador (a). - Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en el sector Público.
- 5.6. Denuncia o queja. - Acción mediante la cual una persona comunica, de forma verbal o escrita, a entidad sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamientos sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan. Los Lineamientos utilizarán indistintamente los términos denuncias y queja.
- 5.7. Denunciante. - Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 5.8. Denunciado. - Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 5.9. Relación de autoridad. - Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

5.10. Modalidades formativas. - Se consideran modalidades formativas las prácticas pre profesionales y profesionales.

VI. Disposiciones Generales:

6.1. Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los principios establecidos en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27942.

6.2. Responsabilidades

6.2.1. Gerentes, Subgerentes y/o Funcionarios y/o Directivos

Los funcionarios y directivos de las entidades públicas lideran e impulsan la implementación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos en el ámbito de su competencia.

6.2.2. La Subgerencia de Gestión de Talento Humano

Como responsables de la gestión de los recursos humanos tienen a cargo lo siguiente:

- Ejecutar el diagnóstico anual respecto a posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos de que estas sucedan con la finalidad de implementar medidas de prevención y mantener un ambiente laboral libre de violencia.
- Atender las denuncias, brindar orientación a las presuntas víctimas respecto al procedimiento de investigación y sanción, así como realizar el seguimiento a dicho procedimiento en el ámbito laboral.
- Poner a disposición de la víctima, oportunamente, los canales de atención médica y psicológica, más idóneos, de acuerdo a su accesibilidad.
- Dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima, así como a favor de los testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

e). - Informar semestralmente a SERVIR el número de quejas o denuncias recibidas, investigaciones iniciadas de oficio en la materia, medidas de mejora o ajustes implementados a la cultura y clima laboral. Este informe se realizará en los meses de julio y diciembre, respectivamente, a través de la Plataforma virtual de SERVIR.

f). - Realizar el registro de las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces.

6.2.3. Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD

La STPAD, está a cargo de llevar a cabo la investigación preliminar y prestar apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el conjunto de acciones orientadas a determinar la existencia o configuración de hostigamiento sexual y la consecuente responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público denunciado y la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente. Para ello, tiene entre sus funciones:

- Realizar el procedimiento de investigación preliminar y el consecuente informe de precalificación, en los plazos establecidos en la Ley N° 27942 y su Reglamento.

- Informar a SERVIR respecto a las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone sanción. Este informe se realiza a través del registro de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC; para ello, la entidad deberá precisar que la causal de sanción es el hostigamiento sexual.

6.2.4. Comité de Investigación

Para los procedimientos donde se conforme un Comité de Investigación, este tiene como responsabilidades:

- a). - Llevar a cabo una evaluación de hechos denunciados conforme a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

- b). - Cuando determine la configuración de actos de hostigamiento sexual, propone el área correspondiente las medidas correctivas o necesarias para evitar posteriores actos de hostigamiento.





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

6.2.5. Servidores municipales

Toda persona con relación laboral o modalidad formativa de servicio al Sector Público tiene las siguientes responsabilidades:

- a). - Participar obligatoriamente en las acciones de prevención que realice la Subgerencia de Gestión de Talento Humano.
- b). - Hacer uso de los canales de denuncia en la entidad o a través de SERVIR

6.3. Manifestaciones del hostigamiento sexual

- a). - Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b). - Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
- c). - Uso de términos de naturaleza de connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d). - Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e). - Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.
- f). - Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual.

6.4. Configuración del hostigamiento sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el hostigador (a) o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos o similares.

VII. Disposiciones Específicas:

7.1. Prevención del hostigamiento sexual



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

Las acciones de prevención del hostigamiento sexual se encuentran a cargo de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, de cada entidad y son las que se detallan a continuación:

7.1.1. Diagnóstico

Se realizará encuesta anual con la finalidad de identificar posibles situaciones, de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan y proponer acciones para su prevención. Para estos efectos, la Subgerencia de Gestión de Talento Humano aplica el cuestionario modelo - Anexo N° 01, u otra herramienta de evaluación anónima basada en dichas preguntas, garantizando el respeto del derecho a la intimidad de los evaluados.

Para la evaluación, la Subgerencia de Gestión de Talento Humano debe asegurar la participación de todas las personas conforme a lo establecido en el numeral III de la presente Directiva, o de una muestra representativa por cada órgano o unidad orgánica de la entidad. La encuesta puede estar incluida como una dimensión adicional del diagnóstico de clima laboral u otras evaluaciones al personal de la entidad, siempre y cuando se mantenga su anonimato.

Con los resultados, la Subgerencia de Gestión de Talento Humano desarrolla las acciones de prevención e intervención frente a los casos o riesgos de hostigamiento sexual.

7.1.2. Medidas de prevención del hostigamiento sexual

Se han establecido las siguientes acciones como medidas de prevención del hostigamiento sexual:

a). - Capacitaciones

La Municipalidad Provincial de Huaura, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, es la responsable de planificar, ejecutar y evaluar una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral o formativa. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las denuncias o quejas. La capacitación no implica la desnaturalización de las modalidades formativas de servicio.



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

b). - Difusión de información y canales de denuncia

Periódicamente y cada vez se identifiquen situaciones de riesgo, se difunde información que permita identificar las conductas que constituyan actos de hostigamiento sexual y las sanciones aplicables, a través de los medios de comunicación interna disponibles para todos los servidores de la entidad. El contenido de los mensajes a difundir debe incluir información respecto a:

- Manifestaciones del hostigamiento sexual.
- Canales de denuncia/queja internos y externos
- Acciones a cargo de SERVIR (orientación a los/las denunciantes y supervisión de los procedimientos de investigación y sanción).
- Los formatos para la presentación de las denuncias/quejas y donde obtenerlos.
- Identificación de los/las servidores designados/as por la entidad como responsables de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de la ORH para la atención de denuncias.
- Información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

c). - Inclusión de Cláusulas en los contratos y convenios a suscribirse

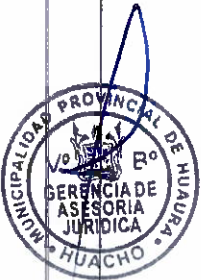
Como medida de prevención, las entidades incluyen en los contratos laborales y convenios a suscribirse, como parte de las obligaciones de las partes las siguientes cláusulas:

En obligación de las entidades públicas:

Adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún servidor/a civil o practicantes, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y modificatorias.

En obligaciones del servidor municipal o practicante preprofesional o profesional:

"Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual".





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

7.2. Aspectos Generales del Procedimiento de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual

7.2.1. Confidencialidad

De acuerdo con la Novena Disposición Final Complementaria de la Ley N.º 27942, la denuncia por hostigamiento sexual y todos sus efectos investigatorios y de sanción administrativa sin restricción alguna, tiene carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución o decisión final de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

La SGGTH y STPAD toman las siguientes medidas de confidencialidad:

- Asegurar que solo las personas involucradas en el procedimiento de investigación y sanción tengan acceso al expediente de denuncia (SGGTH, Secretaria Técnico/a, Órgano Instructor y Órgano Sancionador)
- Asignar códigos a las presuntas víctimas con la finalidad de evitar que quienes tomen conocimiento del caso conozcan su identidad.

7.2.2. Tratamiento a las víctimas de hostigamiento sexual

Los miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro servidor de la entidad en la cual se ha formulado la denuncia, deben comunicarse con la presunta víctima sólo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

La STPAD brinda una respuesta al (a) denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de interpuesta la denuncia y al término del procedimiento disciplinario. La comunicación que se realice debe asegurar la reserva de la identidad de la presunta víctima.

A tomar contacto con una presunta víctima de hostigamiento sexual, los involucrados en el procedimiento de denuncias, atención, investigación y sanción deben guiar su actuación conforme a los parámetros establecidos en el Anexo N° 04, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera generar su re victimización.

7.3. Procedimiento de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual para funcionarios, directivos y servidores municipales





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

La investigación y sanción de actos de hostigamiento sexual cometidos por servidores municipales se rige por el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y de acuerdo con las pautas específicas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27942 y su Reglamento.

El PAD por hostigamiento sexual no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. En tal sentido, en los presentes Lineamientos se establecen plazos ordenados para las actuaciones de las autoridades del PAD, con la finalidad de salvaguardar la celeridad imperante en este tipo de procedimientos.

El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente implica la responsabilidad administrativa correspondiente, pero no la caducidad del procedimiento.

7.3.1. Actores involucrados en el procedimiento de denuncia, atención, investigación y sanción

a). - Subgerencia de Gestión de Talento Humano-SGGTH

Corresponde a la SGGTH recibir y derivar las denuncias por hostigamiento sexual a la secretaria Técnica-STPAD; así como orientar y acompañar a la presunta víctima durante el procedimiento a llevarse en la entidad, así como su consentimiento y manteniendo la confidencialidad del caso.

La SGGTH evalúa y dicta las medidas de protección necesarias a la/el denunciante.

b). - Gerentes, subgerentes y/o Directivos/as y/o funcionarios/as

Cuando los Gerentes, Subgerentes y/o Directivos y/o funcionarios o servidores municipales con personal a cargo tomen conocimiento de hechos que podrían configurar actos de hostigamiento sexual, deberán poner de conocimiento a la SGGTH o a la STPAD en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas para continuar con el trámite respectivo.





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

c).- Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STPAD

La STPAD, apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo como principal función llevar a cabo la investigación preliminar del caso de hostigamiento sexual y emitir el informe de Precalificación que tome en consideración las particularidades de estos casos; así como asistir.

d). - Autoridad Competentes

Son autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario:

1.- Órgano Instructor: Tiene a cargo las acciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria. De acuerdo al tipo de sanción propuesta en el Informe de Precalificación emitido por la STPAD puede ser:

- Jefe Inmediato (amonestación escrita o suspensión)
- Jefe de Gestión de Talento Humano.

2.- Órgano Sancionador: Tiene a cargo determinar la sanción al denunciado. De acuerdo al tipo de sanción propuesto en el Informe de Precalificación emitido por la STPAD puede ser:

- Jefe de Gestión de Talento Humano (amonestación escrita o suspensión)
- Titular de la entidad (destitución)

7.3.2. Interposición de la denuncia

a). - La denuncia por actos de hostigamiento sexual puede presentarse ante la STPAD o ante SGGTH, en forma verbal, escrita y/o a través de otro medio que la entidad habilite para tal fin.

b). - En el caso de que la denuncia sea presentada por escrito ésta debe realizarse, en el formato del Anexo N° 03, preferentemente, y si se realice de forma verbal, el servidor (a) a cargo de su atención, deberá registrar la información del denunciante en dicho formato.

c). - La denuncia puede ser presentada por la presunta víctima, por terceros o de oficio (cuando la SGGTH o STPAD tomen conocimiento por cualquier





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH

Directiva frente al Hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huaura

medio de hechos que podrían constituir hostigamiento sexual). Las denuncias presentadas de manera anónima deberán contener al menos la identificación de la víctima, el agresor (a) y el contexto de los hechos en el cual se habría producido el acto de hostigamiento; estas denuncias deberán entenderse como una forma de inicio de las investigaciones de oficio a cargo de la STPAD.

d). - Corresponde a la SGGTH recibir las denuncias por hostigamiento sexual, debiendo identificarse a las personas responsables de atender las denuncias con sus nombres completos y los medios de contacto como parte del contenido que se difunda en las medidas de prevención, actualizando dichos datos cada vez que sea necesario.

e). - La SGGTH remitirá la denuncia a la STPAD en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho. En caso de STPAD tome conocimiento directo del hecho, informa dentro del mismo plazo a la SGGTH para que adopte las medidas de protección correspondientes.

f). - En caso de presunto hostigador (a) sea titular de la SGGTH o STPAD, la denuncia se interpone ante su inmediato superior o quien haga sus veces. El presunto hostigador debe abstenerse de participar en la investigación. La abstención se tramita de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. Para el inicio de la investigación preliminar de oficio basta con la declaración del denunciante; complementariamente se pueden presentar las siguientes pruebas:

- Declaración de testigos
- Documentos públicos o privados
- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, entre otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas, forense, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo.

7.3.3. Atención a la víctima de hostigamiento sexual

7.3.3.1. Atención médica y psicológica





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

La SGGTH, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los servicios de:

- Centros de Emergencia Mujer-CEM
- Centros de atención de ESSALUD
- Centros de atención del Ministerio de Salud.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y/o psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado como parte de los medios probatorios, solo si la víctima lo autoriza.

7.3.3.2. Medidas de protección

La SGGTH cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para dictar medidas de protección a favor de la víctima, desde que se interpuso la queja/denuncia o tomó conocimiento de los hechos por cualquier medio.

Estas medidas se otorgan de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata. Pueden ser las siguientes:

- Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador(a)
- Suspensión temporal del presunto hostigador (a).
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

En ningún caso se considera una medida de protección válida proponer a la víctima tomar vacaciones cuando esta no lo ha solicitado.

La SGGTH también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de la persona denunciante o testigo/s, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, a pedido de parte, atendiendo a las circunstancias de cada caso,





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

7.3.4. Investigación y sanción del hostigamiento sexual

7.3.4.1. Investigación Preliminar

Durante la investigación preliminar, la STPAD debe tomar en consideración todos los medios de prueba presentados por el denunciante y las investigaciones realizadas por su cuenta con la finalidad de fijar su postura en el Informe de Precalificación.

La declaración de la víctima constituye un elemento esencial de suma relevancia cuando se investiguen hechos que podrían constituir actos de hostigamiento sexual, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y de ser el caso, el informe psicológico de la víctima.

La ausencia de medios probatorios adicionales a la declaración de la víctima en ningún caso justifica el archivo de la denuncia durante la investigación preliminar.

Si durante la investigación, el secretario Técnico requiere entrevistar al denunciante, orienta su actuación conforme el Anexo N° 04.

a). - Informe de Precalificación:

La Secretaria Técnica emite el Informe de Precalificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde que se recibe la queja o denuncia o desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad. Si la secretaria Técnica aprecia que existen indicios razonables o aparentes de la configuración del hostigamiento sexual, debe recomendar el inicio de procedimiento





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

a fin que la autoridad respecta continúe con la instrucción. La STPAD tiene un plazo máximo de (1) día hábil para notificar del informe de Precalificación al órgano Instructor. Para emitir informe, la STPAD considera la totalidad de las circunstancias en que ocurrieron los hechos y el contexto en el cual sucedió la conducta. La determinación de la conducta imputada se basará en los hechos de cada caso particular.

b). - Informe al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú

En los casos en los que el informe de Precalificación recomienda dar inicio al PAD, la STPAD informa al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú para que estos actúen conforme a sus funciones. El plazo máximo para esta comunicación es de veinticuatro (24) horas computadas a partir de la emisión del Informe de Precalificación.

7.3.4.2. Fase Sancionadora

Desde que el Órgano Sancionador recibe el informe del órgano Instructor cuenta con cuatro (4) días hábiles para la emisión de su pronunciamiento. El pronunciamiento podrá determinar la existencia de hostigamiento sexual e imponer una sanción o declarar no ha lugar y disponer el archivamiento. Si se hubiera solicitado informe oral, el órgano Sancionador notificará la programación al denunciado(a) indicando lugar, fecha y hora, teniendo en cuenta el plazo para emitir su pronunciamiento.

7.3.4.3. El personal administrativo, al adicionar escritos o cualquier otra documentación de las áreas para las cuales presta servicios, deberán efectuar su foliación correlativamente con la hoja que antecede (ver Anexo 1), de forma tal que el expediente administrativo sea compaginado siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos.

7.4. Procedimiento de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual – Modalidades Formativas

Los casos de hostigamiento sexual producidos entre o desde modalidades formativas, el procedimiento de investigación y sanción tiene por finalidad





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

determinar si se ha configurado el acto de hostigamiento sexual y dictar medidas correctivas necesarias para evitar posteriores actos de igual o similar naturaleza, protegiendo a la víctima durante el desarrollo del mismo y garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, célere y eficaz.

7.4.1. Actores Involucrados en el Procedimiento

a). - Subgerencia de Gestión de Talento Humano-SGGTH

Corresponde a la SGGTH recibir y atender las denuncias por hostigamiento sexual y orientar a la presunta víctima, manteniendo la confidencialidad del caso. La SGGTH evalúa y dicta las medidas.

b). - Comité de Investigación

El comité está integrado por dos (2) representantes de la SGGTH y uno (1) del área usuaria conforme al numeral 7.4.5 para la evaluación de los hechos denunciados. Tal evaluación debe respetar el derecho de defensa. Una vez concluida la investigación, de ser el caso, se determina la configuración del acto de hostigamiento sexual y propone el área correspondiente las medidas correctivas o acciones necesarias para evitar posteriores actos de hostigamiento.

7.4.2. Interposición de la denuncia

La denuncia se realiza ante la SGGTH de la entidad, conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.3.2 de los presentes lineamientos.

7.4.3. Atención médica y psicológica

Se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.3.3 de los presentes lineamientos.

7.4.4. Medidas de Protección

La SGGTH cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para dictar medidas de protección a favor de la víctima, desde que se interpuso la denuncia. Cabe precisar que son otorgados de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata. Pueden ser las siguientes:





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

- a). - Cambio y/o solicitud de cambio del lugar, del área trabajo del presunto hostigador(a).
- b). - Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por esta misma.
- c). - Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

7.4.4.1. En ningún caso se considera una medida de protección válida proponer a la víctima hacer uso de su descanso físico subvencionado.

7.4.4.2. La SGGTH también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de la persona denunciante o testigo/s, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

7.4.4.3. Las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, a pedido de parte, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

7.4.4.4. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

7.4.5. Conformación del Comité de Investigación

El jefe de la SGGTH conforma el Comité de Investigación en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, para lo cual notifica a los miembros, solicitando que asuman sus funciones y se procede con la suscripción de un acta de conformación.

El comité de investigación está integrado por dos (2) representantes de SGGTH y uno (1) del área usuaria, es decir del área en la cual viene desempeñando sus labores la presunta víctima, de la siguiente manera.

- a). - Representantes de la SGGTH:





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002/2021-MPH

Directiva frente al Hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huaura

- Subgerente de la SGGTH
- Servidor(a) designado por la SGGTH, o el que haga sus veces con funciones vinculadas al Subsistema de Relaciones Humanas y Sociales o a Procedimiento Administrativo Disciplinario, de preferencia con conocimiento en materia de hostigamiento sexual.

b). - Representantes de área usuaria:

- Directivo del área o su representante
- Si alguno de los representantes se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y modificatorias, deberá abstenerse, comunicando de dicha decisión a su superior inmediato para que éste designe a un nuevo representante.

7.4.6. Investigación

El procedimiento de investigación inicia cuando la denuncia remitida por la SGGTH, es recibida por el Comité de Investigación, lo cual se realiza en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir de la conformación del Comité.

El comité de Investigación informa a la persona denunciada respecto al inicio de las investigaciones, en el plazo de un día (1) hábil contado a partir de recibida la denuncia, solicitándole que realice sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Para la investigación, el Comité debe tomar en consideración todos los medios de prueba presentados por el denunciante con la finalidad de fijar su postura en el informe de investigación.

Durante la investigación, en caso el Comité requiera entrevistar al denunciante, orienta su actuación conforme el Anexo N° 04, evitando durante su desarrollo que se genere una situación de revictimización.

Finalmente, el Comité de Investigación emite un informe de investigación conforme al modelo del Anexo N° 05, en el cual resuelve el caso proponiendo al área competente las medidas correctivas y de protección de la víctima, o de lo contrario, el archivo del caso. El plazo para la emisión del informe de Investigación es como máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de recibidas la denuncia. Dicho informe, es puesto en





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

conocimiento de la SGGTH para su traslado al denunciado(a) y al presunto(a) hostigado(a).

Para los casos, en los cuales el Comité resuelva que existió hostigamiento Sexual, la SGGTH informa al Ministerio Público o Policía Nacional del Perú, para que estos actúen conforme a sus funciones. El plazo máximo para esta comunicación es de veinticuatro (24) horas desde la emisión del Informe de Investigación.

Cuando la denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada y queda acreditada la mala fe del denunciante, la persona a quien se le imputan los hechos en la denuncia podrá interponer las acciones legales pertinentes, administrativamente y/o judicial..

VIII. Disposiciones Complementarias Finales:

Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, que se encuentren relacionados al régimen disciplinario, serán regulados supletoriamente por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria, Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.

Anexos:

- Anexo N° 01: Cuestionario Modelo para el Diagnostico de Hostigamiento Sexual en la Entidad.
- Anexo N° 02: Temario para la Ejecución de Capacitaciones en Hostigamiento Sexual.
- Anexo N° 03: Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual
- Anexo N° 04: Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual.
- Anexo N° 05: Estructura de Informe de Investigación- Comité de Investigación



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

ANEXO N° 1

Cuestionario Modelo para el Diagnóstico de Hostigamiento Sexual en la Entidad

1.- Datos Generales:

Género	
Edad	
Órgano/Unidad orgánica	
Régimen laboral/modalidad formativa	

2.- Indicaciones

"Las siguientes preguntas son de respuesta cerrada (si o no), para responderlas debes basarte en tu actual experiencia laboral en la entidad. Responde con total sinceridad y responsabilidad de ello depende que la entidad pueda contar con un adecuado diagnóstico respecto a los casos de hostigamiento sexual y realizar las acciones preventivas y correctivas que se requieran. Recuerda que es anónimo."

3.- Preguntas propuestas

Sobre la difusión de información y canales de denuncia de la entidad

Preguntas (SI / NO)	
¿Conoces si en la entidad existen protocolos, lineamientos u otra normativa interna para la prevención, investigación y sanción de hostigamiento sexual?	Si se identifican personas que no conocen las normas internas, será necesario realizar acciones de difusión o evaluar la estrategia de comunicación interna al respecto.
¿Te has enterado de alguna capacitación o acción de sensibilización sobre el hostigamiento sexual que se realizó en la entidad?	Si se identifica un número considerable de personas que no han recibido información sobre las acciones de capacitación, será necesario realizar mayores acciones de difusión o plantear una estrategia distinta de comunicación al respecto.
¿Has observado que en la entidad se difunde información útil sobre el hostigamiento sexual?	Si se identifica un número considerable de personas que no han recibido información, será necesario realizar mayores acciones de difusión o plantear una estrategia distinta de comunicación al respecto.



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH

Directiva frente al Hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huaura

¿Conoce cuáles son los canales de denuncia en casos de hostigamiento sexual en la entidad?	Si se identifican personas que no conocen los canales de denuncia en casos de hostigamiento sexual en la entidad, serán necesario realizar acciones de difusión o evaluar la estrategia de comunicación interna al respecto.
--	--

Sobre la percepción del clima laboral con relación al hostigamiento sexual

Preguntas (Si / No)	Diagnóstico y Acciones de Prevención
¿Consideras que las bromas y/o burlas de contenido sexual (doble sentido) son frecuentes en tu centro de trabajo?	Si se identifican personas que responden que estas manifestaciones son comunes en el entorno laboral, será necesario realizar acciones de sensibilización y capacitación respecto a las manifestaciones de hostigamiento sexual. Asimismo, será conveniente para ello, identificar las áreas donde ocurren dichas manifestaciones para planificar las acciones.
¿En tu entorno de trabajo existen personas que suelen utilizar apelativos que hacen referencia a la apariencia física de las personas o denotan un trato impersonal para dirigirse a ellas (por ejemplo: bonita, linda, flaquita, princesa, gordito, etc.)?	
¿Has presenciado situaciones donde se emiten comentarios de tipo sexual o despectivos sobre la sexualidad de alguna persona que te han hecho sentir incomodo, generando un ambiente hostil?	
¿Consideras que en tu trabajo se realizan las acciones necesarias para mantener un buen clima laboral y evitar situaciones de hostigamiento sexual?	Si se identifica un número considerable de personas que responden negativamente a esta pregunta, se deberán evaluar las estrategias de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual.
¿Consideras que en la entidad existe tolerancia cero contra el hostigamiento sexual?	Si se identifican personas que consideran que en la entidad no se cuenta con una postura de tolerancia cero frente al hostigamiento sexual,



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

	será necesario reforzar el compromiso desde la alta dirección en esta materia.
--	--

Sobre su experiencia

Preguntas (Si/No)	Diagnóstico y Acciones de Prevención
¿Consideras que en algún momento has estado expuesto/a a situaciones de hostigamiento sexual?	Si se detectan personas que responden afirmativamente a alguna de estas preguntas, será necesario promover la denuncia de estos hechos, difundiendo el procedimiento de investigación, sanción y los canales de atención de la entidad, así como la posibilidad de presentar la denuncia de manera anónima.
¿Has sentido miradas insinuantes y/o morbosas en el ejercicio de tus labores o por parte de alguien de tu trabajo?	
¿Te han enviado o mostrado comunicaciones de contenido sexual y/o pornográfico (fotos, videos, mensajes, notas escritas, etc.) que te hayan incomodado por parte de alguien de su entorno laboral?	
¿Has sido víctima de bromas, comentarios o amenazas por tu orientación sexual o identidad de género?	
¿Alguien te ha propuesto tener algún tipo de contacto sexual a cambio de algún beneficio en tu trabajo?	
¿Te han perjudicado de alguna manera o amenazado con hacerlo porque te negaste a una propuesta de carácter sexual?	
¿En tu centro de labores te han insinuado mejoras laborales a cambio de favores sexuales?	



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

¿Alguien dentro de tu entorno laboral, ha tocado tu cuerpo (besar, abrazar, manosear, acorralar, pellizcar, sobarse, jalar la ropa, etc.) de manera no deseada y desagradable para ti?	
¿Han difundido mensajes sexuales sobre ti en áreas de la institución (baños, vestuarios, etc.)?	

Sobre sus actitudes frente al hostigamiento sexual

Preguntas (Si / No)	Diagnóstico y Acciones de Prevención
¿Consideras que la forma de vestir o comportarse de una mujer muchas veces provoca el acoso sexual?	Si se identifica un número considerable de personas que consideran que la premisa planteada es cierta, será necesario realizar acciones de sensibilización y capacitación respecto
¿Crees que piropar a tus compañeros y/o compañeras de trabajo es aceptado?	Si se identifican personas que responden que esta manifestación del hostigamiento sexual es común en el entorno laboral, será necesario realizar acciones de sensibilización y capacitación respecto a las manifestaciones de hostigamiento sexual señalado que son conductas sancionables.
¿Consideras que cuando una persona dice "no" a una insinuación sexual probablemente lo que realmente quiere decir es "sí"?	Si se identifica un número considerable de personas que consideran que la premisa planteada es cierta, será necesario realizar acciones de sensibilización y capacitación respecto al consentimiento y las manifestaciones del hostigamiento sexual.
¿Crees que una persona que está siendo acosada sexualmente podría detener esta situación si así lo quisiera?	Si se identifica un número considerable de persona que responden afirmativamente a estas preguntas, será necesario realizar acciones de sensibilización y capacitación en relación a los mitos y realidades respecto a las víctimas de hostigamiento sexual.
¿Consideras que en algunos casos las personas son muy sensibles o consideran que	



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

están siendo víctimas de hostigamiento sexual, cuando en realidad no es así?	
--	--





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

ANEXO N° 02

TEMARIO PARA LA EJECUCIÓN DE CAPACITACIONES EN HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1.- Capacitación en materia de Hostigamiento Sexual al inicio de la Relación Laboral o Modalidad Formativa.

a.- Objetivo: Sensibilizar sobre la importancia de prevenir y combatir al hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las denuncias.

b.- Temario de capacitaciones

- Definición y elementos del hostigamiento sexual en el ámbito laboral
- El hostigamiento sexual como un tipo de violencia de género
- Identificación de las manifestaciones del hostigamiento sexual en el ámbito laboral.
- Procedimiento de denuncia, canales de atención y responsables de su atención.

2.- Capacitación anual especializada para la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios e involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual.

a.- Objetivo: Informar y sensibilizar respecto al tratamiento de las víctimas y el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

b.- Temario de capacitaciones

Módulo I: Marco conceptual del hostigamiento sexual

- Principales elementos para la comprensión y manejo de acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual laboral.
- Impacto del hostigamiento sexual laboral y problemática en el Perú
- El hostigamiento sexual laboral como una manifestación de la violencia de género.
- Intercambio de experiencias, responsabilidades y compromisos en materia de hostigamiento sexual.

Módulo II: Marco normativo nacional e internacional en materia de hostigamiento sexual

- El marco normativo nacional e internacional en materia de hostigamiento sexual laboral.
- Aplicación de las normas en el análisis y resolución de casos.



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002/2021-MPH

Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

Módulo III: Prevención, atención, investigación y sanción de casos de hostigamiento sexual

- Atención de casos de hostigamiento sexual laboral. Estrategias para realizar un proceso de entrevista sensible al género.
- Revisión y valoración de medios de prueba aplicada a casos de hostigamiento sexual laboral.
- Redacción de informes o resoluciones motivadas





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH

Directiva frente al Hostigamiento sexual en la Municipalidad Provincial de Huacho

ANEXOS N° 03

FORMATO DE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Ciudad de Huacho a días del mes del 2021.

Yo identificado con DNI
N° con domicilio en distrito
..... provincia de departamento de Lima, con la finalidad de
presentar denuncia por hostigamiento sexual contra el señor(a)
..... del(a)
denunciado(a)....., quien presta servicios como
..... perteneciente al área y/o Subgerencia
..... de la Gerencia
..... conforme a los hechos que a continuación
expongo:

Se debe incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autores y partícipes, y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, etc.

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1.-



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

2.-

.....
.....

3.-

.....
.....

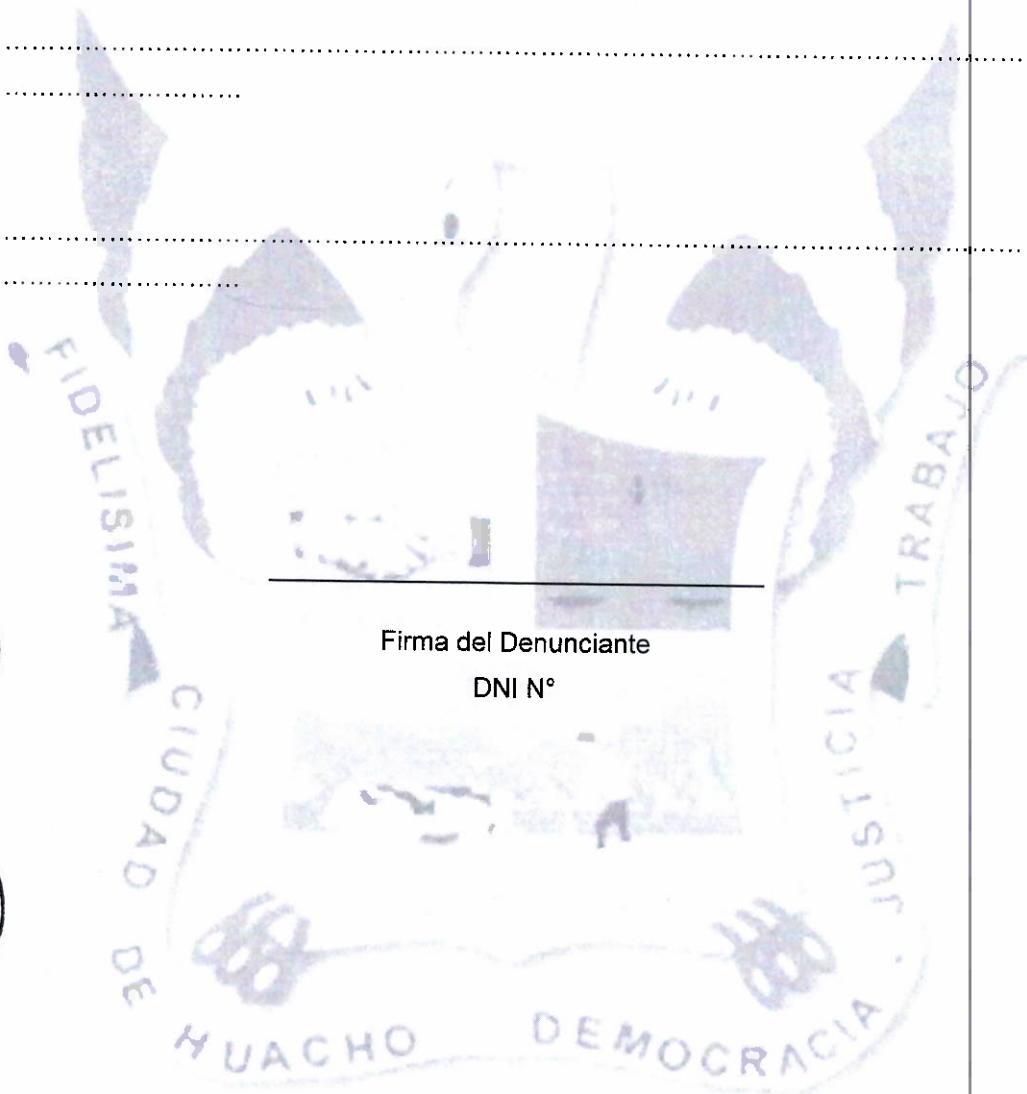
4.-

.....
.....



Firma del Denunciante

DNI N°





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huánuco

ANEXO N° 04

Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevistas con Víctimas de Hostigamiento Sexual

a.- Ambiente para la entrevista

La entrevista, en cualquier instancia deberá realizarse en un espacio que permita la privacidad de la persona denunciante y donde se garantice la confidencialidad.

b.- Parámetros de conducta para los entrevistadores

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/ la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle a el/ la denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.
- Si la persona afectada no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestran, a fin de que ésta refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.

Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia.

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista.
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante
- Cuestionar el relato de la persona
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso.
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia.

d.- Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación

- ¿Qué hizo la persona acusada?
- ¿Cuándo sucedieron los hechos?
- ¿Dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con las personas acusada?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

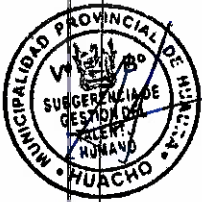
- ¿Cómo lo ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede regresar a su lugar de trabajo?

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que, si al inicio de la entrevista la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas dello relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario.

e. Firma de la declaración

Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias.

Quando la persona esté de acuerdo con la toma de declaración, se le solicitará que la firme.





"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Directiva N.º 002-2021-MPH
Directiva frente al Hostigamiento
sexual en la Municipalidad
Provincial de Huaura

ANEXO N° 05

Estructura de Informes de Investigación

(Comité de Investigación)

Habiendo sido notificado con fecha de la denuncia por hostigamiento sexual presentado por..... (denunciante), este Comité de Investigación, conforme a las competencias otorgadas, ha realizado la investigación, dentro del plazo correspondiente. En tal sentido, a continuación, se informa de los detalles de la misma:

1. Antecedentes y documentos que dieron recopilados durante el procedimiento de investigación.
2. Investigación de denunciado, así como la modalidad de sujeción con la entidad.
3. Descripción de los hechos que configuren la falta. Identificación

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y en atención a la Directiva que establece los lineamientos para atención de consultas en SERVIR se ha formula la consulta correspondiente detallada en el Oficio que se adjunta.

Esperamos su pronta respuesta.

Atentamente

.....
Sub Gerente de Gestión de Talento Humano
Celular N°

